



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS DELVI QUEVEDO CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50 001 33 33-008 2018 00125 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en auto del 06 de junio de 2019 (folios 4 al 9 del Cuaderno de Segunda Instancia), que **REVOCÓ** el auto proferido en audiencia inicial realizada el 09 de abril de 2019 (folio 54 y 55 del cuaderno principal).

Así las cosas, se tiene que la señora DORIS DELVI QUEVEDO CASTILLO, a través de apoderada judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO (FOMAG).

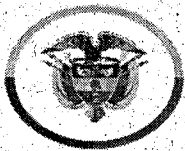
Sin embargo, una vez revisados cada uno de los requisitos formales que debe contener el contencioso de anulación, y conforme a lo señalado por el Superior en proveído del 06 de junio de 2019, encuentra el Despacho que el acto administrativo acusado si bien no es susceptible de control judicial porque no resuelve de fondo la petición, si se podría estar frente a la configuración de un posible silencio administrativo negativo por el paso del tiempo.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte demandante subsane las deficiencias antes señaladas, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada a través de apoderada judicial, por la señora DORIS DELVI QUEVEDO CASTILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO (FOMAG).



SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane los yerros de los que adolece la demanda, **so pena de rechazo de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **13 de AGOSTO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **35** del **13 de AGOSTO de 2019**.

LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaría del Circuito